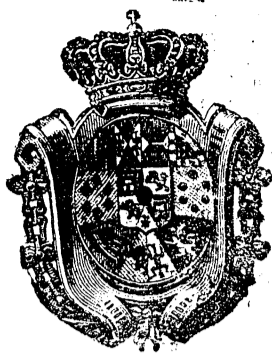


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Preios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	100 rs.
Por medio año.....	430
Por tres meses.....	63
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90

En Canarias y Baleares.

Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100

En Indias.

Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiendo declarado el Congreso de los Diputados sujeto á reeleccion á D. José Hernandez de Ariza, Diputado por el distrito de Bonillo, provincia de Albacete, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en el mencionado distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846, y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—Manuel Bertran de Lis.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Instruccion pública.—Negociado 2º

Habiendo consultado el Gobernador de la provincia de Soria acerca de la inteligencia del art. 77 del reglamento, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que el citado artículo no ha derogado la Real orden de 20 de Enero de 1849, por la cual se señaló á los Secretarios de las Juntas inspectoras la gratificacion de 1000 rs. anuales, y que por lo tanto, además de esta cantidad, deberá abonarse á los referidos Secretarios otros 1000 rs. para gastos de escritorio, según previene el citado artículo del reglamento, con cargo al del presupuesto señalado para esta clase de gastos.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1851.—Gonzalez Romero.—Sr. Director del Instituto de.....

Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) de varias consultas elevadas por diferentes Rectores de Universidad y Directores de Instituto acerca del modo y forma de llevar á efecto lo dispuesto en el art. 138 del reglamento, S. M. se ha servido resolver:

Primero. Que en los Institutos agregados se satisfaga á los catedráticos de latin y castellano la gratificacion de 1000 rs. que les concede el precitado artículo, de la manera que se pagan las sustituciones de cátedras.

Segundo. Que en los Institutos provinciales y locales, los Directores de los mismos, en union con las Juntas inspectoras, determinen la gratificacion que dentro de los expresados 1000 rs. hayan de percibir dichos catedráticos, teniendo en cuenta el trabajo que les ocasiona el mayor ó menor número de sus alumnos, y considerando también la situacion económica del establecimiento:

Y tercero. Que en los Institutos donde no hubiere existencias por razon de fondos sobrantes ó imprevistos para pagar las mencionadas gratificaciones, é interin estas no puedan ser incluidas en los presupuestos, se consideren las mismas como un crédito que podrá ser satisfecho por medio de un presupuesto adicional al del año respectivo.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1851.—Gonzalez Romero.—Sr.....

Negociado 3º

Hallándose vacante la plaza de tercer maestro de la escuela normal superior de instruccion primaria del distrito universitario de Barcelona, dotada con 7000 rs. vn. anuales, y debiendo proveerse por oposicion en los términos que prescriben los artículos 16 al 20 del reglamento de escuelas normales de 15 de Mayo de 1849, se anuncia al público que hasta el 31 de Diciembre próximo se admitirán en este Ministerio las solicitudes documentadas de los aspirantes que esten en el caso de presentarse al concurso; en la inteligencia de que los ejercicios tendrán lugar en esta corte y empezarán el 7 de Enero de 1852.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas:

Al Gobernador y Consejo provincial de Barcelona y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocara su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en grado de apelacion pende ante el Consejo Real entre partes, de la una la Administracion civil de Barcelona, apelante, y en su nombre Mi Fiscal al público, y de la otra Licerio Jaumendreu, Juan Catalá y José Jaumendreu, vecinos y fabricantes de aguardiente en San Cucufate del Vallés, apelados en rebeldía, sobre la revocacion ó confirmacion de la orden de la Autoridad superior política de la misma provincia que prohibió á estos arrojear inmediatamente las heces desde sus fábricas á la riera pública:

Visto.—Vista en la certificacion de actuaciones en la primera instancia la demanda de Licerio Jaumendreu y consortes en solicitud de que se revocase la providencia de la Autoridad superior política de la provincia, que aprobando otras del Alcalde y Ayuntamiento de San Cucufate del Vallés, impidió y varió el uso que de la riera pública habian hecho aquellos durante muchos años, y en el cual pedian se les mandase continuar, vertiendo en ella las heces de sus fábricas:

Visto el escrito de contestacion, en que el defensor de la Administracion pidió se sostuviese lo mandado por esta, como encargada de la policía urbana y rural, y de regular el uso prudente de los bienes comunales:

Vista la prueba de los demandantes y la sentencia dictada por dicho Consejo provincial declarando que pueden aquellos continuar en el uso de la riera pública de San Cucufate del Vallés del modo que lo verificaban antes de la providencia en contrario de la Autoridad superior política, de cuya sentencia se interpuso apelacion por parte de la Administracion para ante el Consejo Real, que fue admitida por auto de 22 de Marzo de 1850, notificado al demandante en el día siguiente:

Vistos los informes del arquitecto y médico-cirujano encargados por el Jefe político de Barcelona de practicar el reconocimiento pericial del terreno y de los perjuicios causados por las heces que salian de las fábricas, y de proponer los medios de evitarlos:

Visto el escrito de agravios presentado por Mi Fiscal ante el Consejo Real, en que solicita se declare la nulidad de la sentencia apelada y de todo lo actuado en primera instancia:

Visto el escrito del mismo Fiscal, en que acusa la rebeldía á los apelados, la cual por providencia de la seccion de lo contencioso del Consejo Real se hubo por acusado para los efectos del art. 235 del reglamento:

Vista la ley de 8 de Enero de 1845, y especialmente los artículos 74 y 80 relativos á las atribuciones de los Alcaldes y Ayuntamientos:

Visto el art. 4.º de la ley de 2 de Abril de 1845 para el gobierno de las provincias:

Visto el art. 8.º de la ley de la misma fecha para la organizacion y atribuciones de los Consejos provinciales:

Considerando que según lo dispuesto en las leyes citadas corresponde á la Administracion activa dictar providencias ejecutorias sobre todo lo relativo á la policía urbana y rural, á la salubridad pública y al disfrute de aprovechamientos comunes en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente:

Considerando que las reclamaciones contra las providencias de la Administracion activa sobre estas materias de su exclusiva competencia no pueden convertirse en cuestiones contenciosas, ni estan por consiguiente sujetas al conocimiento y fallo de la jurisdiccion contencioso-administrativa, según el citado art. 8.º de la ley de organizacion y atribuciones de los Consejos provinciales:

Considerando que la providencia del Jefe político de Barcelona, cuya revocacion solicitaron los demandantes, fue una modificacion del uso y disfrute de la riera pública, no organizado anteriormente por reglamento especial que

puñera haber creado derechos, y se dictó en vista del informe pericial para remediar los perjuicios causados por la infiltracion de las heces en los pozos de varios vecinos de San Cucufate, y para evitar el que amenazaba de infestarse las aguas de otros muchos de la poblacion;

Oído el Consejo Real, en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; D. Felipe Montes, Don Pedro Sainz de Andino, D. Domingo Ruiz de la Vega, Don José María Perez, D. Francisco Warleta, el Conde de Balmaseda, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Roque Guruceta, D. Juan Felipe Martinez Almagro, D. José Velluti, D. Antonio Lopez de Córdoba, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Miguel Puche y Bautista, D. Facundo Infante, D. Antonio Gonzalez, D. Diego Martinez de la Rosa, D. José del Castillo y Ayensa, D. Saturnino Calderon Collantes, D. Antonio Doral, el Conde de Romera, D. Antonio Caballero, D. Antonio de los Rios Rosas y D. José Ignacio de Alava,

Vengo en declarar nulo todo lo actuado ante el Consejo provincial de Barcelona por incompetencia de la jurisdiccion contencioso-administrativa para conocer del asunto á que se refiere la disposicion de la Autoridad superior de la misma provincia, cuya revocacion se pidió por los demandantes; acudan las partes donde y como corresponda.

Dado en Palacio á veinte y dos de Octubre de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—Manuel Bertran de Lis.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucio final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se inserte en la Gaceta y se notifique á las partes por cédula de ugier, de que certifico.

Madrid 13 de Noviembre de 1851.—José de Posada Herrera.

ANUNCIO OFICIAL.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Se recuerda al público que la subasta anunciada en la Gaceta del viernes 24 de Octubre último, núm. 6314, para el día 4.º de Diciembre próximo con el objeto de adjudicar el servicio de conducciones de efectos estancados, excepto la sal, tendrá lugar el día y hora señalados en el pliego de condiciones en el despacho del Sr. Director general de Rentas estancadas, sito en el piso segundo del Ministerio de Hacienda, calle de Alcalá.

Madrid 19 de Noviembre de 1851.—Rey. 4

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MAYANS.

Sesion del día 25 de Noviembre de 1851.

Se abre á las doce y treinta y cinco minutos con la lectura y aprobacion del acta de la de ayer.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día. Discusion del presupuesto del Ministerio de Estado.

El Sr. MADDOZ: Yo creía, Sr. Presidente, que antes debia discutirse el presupuesto de la Casa Real, como se hizo en 1849 y 1850, y como en todo tiempo se ha hecho.

El Sr. PRESIDENTE: Se leerán los Diarios de las sesiones de Cortes en la discusion de presupuestos, y verá el Sr. Madoz como está equivocado; verá un testimonio irrecusable de que el presupuesto de la Casa Real nunca se ha discutido.

El Sr. MADDOZ: Si S. S. me lo permite citaré los discursos que sobre este particular se han pronunciado por el Sr. Cantero y otros.

El Sr. PRESIDENTE: Ahora verá V. S. como está equivocado.

El Sr. ALOE, de la comision: Señores, la comision al examinar el presupuesto de la Casa Real se encontró venian algunas partidas incorporadas á él, las cuales creía la comision debian excluirse, y así se hizo, de acuerdo con el Sr. Ministro del ramo. Por lo demás, en cuanto al guarismo es el mismo que siempre se ha fijado á la Casa Real, y la comision ha creído que no debe haber discusion sobre este presupuesto por ser de cantidad fija que se establece al principio de cada reinado. Por lo tanto, no habiéndose hecho nunca novedad en este presupuesto, creía la comision que tampoco debia hacerla ahora. Es lo único que tiene que decir la comision.

El Sr. PRESIDENTE (dirigiéndose á un Sr. Secretario): Sirvase V. S. leer en el Diario de las sesiones de Cortes del año de 1841 la discusion de presupuestos.

Se lee por el Sr. Secretario Malvar.

El Sr. MADDOZ: Pido que se lea en la discusion de presupuestos del año de 1841 el dictámen del partido progresista que he citado; y esto lo pido á nombre de mi comunion política.

El Sr. PRESIDENTE: Se leerá; yo confieso que no he visto se haya discutido el presupuesto de la Casa Real; y porque he visto los precedentes, por eso no se ha puesto á discusion dicho presupuesto.

El Sr. MADDOZ: Seré muy breve. Yo he leído las discusiones

